



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Febrero Diez (10) del Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 080014189-005-2019-00045-00.

PROCESO: MONITORIO.

DEMANDANTE: GABRIEL ECHEVERRI GARCIA C.C. No. 8.684.030.

DEMANDADO: NATIVIDAD HERNÁNDEZ REDONDO C.C. No. 32.674.883.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, a fin de infórmale que en el mismo la parte demandada se encuentra debidamente notificada y propuso excepciones de mérito y/u oposición al pago, de lo cual se corrió traslado a la parte ejecutante según lo establecido en el Código General del Proceso. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA- ATLANTICO FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y constatado del plenario que se encuentra debidamente integrada la litis, el Despacho procederá a señalar fecha para la práctica de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, según lo establecido por los artículos 390 y subsiguientes del Estatuto Procesal, en armonía con el artículo 421 de la misma norma, siendo procedente además proveer el correspondiente decreto de pruebas.

Para lo anterior, esta judicatura resalta que de conformidad con el artículo 173 del C.G.P., para que las pruebas sean apreciadas por el Juez, deberán **solicitarse, practicarse, e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas en la norma procesal**, por lo tanto, se decretarán como pruebas documentales y testimoniales del proceso, las aportadas y pedidas por las partes en sus respectivas oportunidades procesales, como así se decretará en la parte resolutive.

Por lo brevemente expuesto en precedencia, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **24 de febrero del 2023 a partir de las 9:00 AM.**, como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la cual **deberán** asistir las partes y sus apoderados de conformidad con el numeral segundo del artículo 372 del C.G.P.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados, para que se presenten de manera puntual y con sus documentos de identidad, so pena de las sanciones de tipo económico y probatorias consagradas en la ley procesal.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual se enviará link por conducto de los correos electrónicos de las partes y apoderados que obran en el expediente así:

- Apoderado demandante: laureanolopez9@hotmail.com y laureanolopez9@gmail.com

Parte demandante: gabyfreekey@hotmail.com

Aun cuando se enviará el link a la parte demandada, **se le impone a su apoderado la carga procesal de procurar su comparecencia a la audiencia.**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- Apoderado demandado: hermoncal26@hotmail.com
- Parte demandada: **Como quiera que el apoderado demandado no aportó correo electrónico de su poderdante, se le impone la carga procesal de procurar la comparecencia de ellos a la audiencia.**

Se les recuerda a las partes y sus apoderados que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber:

“...Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de citación....”

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

TÉNGASE como pruebas documentales, las aportadas por las partes en sus respectivas oportunidades, esto es, las que aportó la demandante con el libelo de demanda, y la parte demandada en su respectiva contestación así:

DEL DEMANDANTE:

1. Copia del contrato de obra civil del 10 de agosto del 2018.
2. Copia de documentos visibles del folio 16 a 24 del expediente.

DEL DEMANDADO:

1. Chat de WhatsApp del mes de octubre del 2018.
2. Plano de las obras a realizar.
3. Fotografías del lugar de las obras.

TESTIMONIALES: NIÉGUENSE las pruebas testimoniales solicitadas por los apoderados judiciales tanto de la parte demandante como demandada respecto a los señores(as) **ROBERTO JIMÉNEZ BARRIOS, CARLOS ESCOBAR, ELISAUL PALMAR, NURI ESTHER HERNÁNDEZ REDONDO y ALBERTO MANUEL HERNÁNDEZ REDONDO**, por cuanto la solicitud no cumple con uno de los requisitos exigidos en el artículo 212 del C.G.P., puesto que no se enuncian concretamente los hechos objeto de prueba.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO: Procederá a ordenar de oficio las que no estén legalmente prohibidas y se muestren eficaces para el asunto materia del proceso:

Establece el Código General del Proceso:

"Artículo 169. Prueba de oficio y a petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que éstos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

Artículo 170. Decreto y práctica de prueba de oficio. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a ja contradicción de las partes ”.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Teniendo en cuenta las anteriores normas transcritas, el decreto de pruebas de oficio es una potestad que se le otorga al juzgador para esclarecer un punto en específico sobre los hechos materia de controversia.

Considera el Despacho que es pertinente y útil para resolver sobre las pretensiones del presente proceso monitorio que nos ocupa, que algunos de los señores de los que habían sido solicitados como testigos y fueron negados por no reunir los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, sean escuchados en DECLARACION TESTIMONIAL, con el fin de que haya inmediatez de la prueba y a su vez, poder dilucidar y actualizar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, sobre los hechos suscitados entre las partes, y, así, actualizar el conocimiento del Juez sobre las circunstancias alegadas por las partes.

Las personas llamadas a rendir declaración testimonial serán, a saber:

- 1) **CARLOS ESCOBAR.**
- 2) **ELISAUL PALMAR.**
- 3) **NURI ESTHER HERNÁNDEZ REDONDO.**
- 4) **ALBERTO MANUEL HERNÁNDEZ REDONDO.**

Si bien es cierto que esta prueba es de oficio, los llamados a testimoniar son personas que cada una de las partes previamente relaciono en su demanda y contestación, respectivamente, en consecuencia la carga de que asistan el día de la audiencia es a instancia de cada una de las partes, de no comparecer los terceros el día y hora señalada a la audiencia virtual, esta judicatura prescindirá de dichos testimonios.

TERCERO: Prevenir a las partes de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numerales 3° y 4° del C.G.P.).

CUARTO: Por Secretaría notifíquese el presente auto a través de los correos electrónicos de las partes y apoderados que actúan en el presente proceso, para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 13 de Febrero del 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 21 El Secretario _____ RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
--